



DEMANDA.

Nombre del alumno:
Cyntia Michelle Espon
Velázquez.

Nombre de la materia:
Derecho Procesal I.

Nombre del tema: Unidad
1.

Nombre de la profesora:
Luis Eduardo López
Morales.

Parcial: 1°

Nombre de la carrera:
Derecho.

Cuatrimestre: 4°

Expediente: ____ /2024

CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR

(JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS)

PATRICIA AGUILAR ROMERO.

VS

ADOLFO BONIFAZ PÉREZ.

C. JUEZ DEL RAMO CIVIL EN TURNO

DISTRITO JUDICIAL COMITÁN

C I U D A D

P R E S E N T E:

PATRICIA AGUILAR ROMERO, por mi propio derecho y en representación de mi menor hija que responde por la iniciales M.A.B, con domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones en la calle 12 de Octubre, Belisario Domínguez, C.P 30040, de esta ciudad, otorgando mandato judicial a la Licenciada Cyntia Michelle Espon Velázquez, con número de cédula profesional: 190508, para realizar cualquier tipo de acciones procesales fundado en los artículos 2560 y 2561 del Código Civil, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por medio del presente memorial vengo a demandar al padre de mi hija el señor ADOLFO BONIFAZ PÉREZ, quién podrá ser notificado y recibirá todo tipo de documentos en la Calle 33^a. Sur Ote, Los Sabinos, C.P 30070, de esta ciudad, le demando las siguientes prestaciones:

- a) El pago de una pensión alimenticia provisional durante todo el procedimiento y de una pensión definitiva en los términos que exige la ley.
- b) El aseguramiento de ambas pensiones.
- c) El pago de una pensión compensatoria por el tiempo.
- d) Pago de costas, gastos, daños y perjuicios. Me permito fundarme en los siguientes hechos y preceptos del derecho.

Me permito fundarme en los siguientes hechos y preceptos del derecho.

H E C H O S:

- I. Me casé con el hoy demandado el día 8 de diciembre de 2015, en Comitán de Domínguez, Chiapas, bajo el régimen de separación de bienes, lo cual

lo acredito con el atestado de matrimonio debidamente certificado que se adjunta a dicho hecho.

- II. El día 19 de julio del 2022, nació nuestra menor hija, que responde bajo las iniciales M.A.P, en el Hospital "Fraternidad", de esta ciudad. Lo cual se justifica con el atestado de nacimiento, debidamente certificado.
- III. Establecimos nuestro domicilio conyugal en: Calle Aguacero No. 234, del barrio de San Agustín, de esta ciudad, en el cual vivimos 8 años y donde procreamos a nuestra menor hija que responde con las iniciales de: M.A.P.
- IV. Ambos decidimos que nuestro domicilio sería una casa que ambos compramos que está ubicada en la Calle Aguacero No. 234, del barrio de San Agustín, de la ciudad de Comitán de Domínguez, mi pareja consiguió trabajo en una fábrica de autos reconocida, donde su sueldo es de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS MEXICANOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en las primeras semanas le comenté si yo podía trabajar igual, a lo que él me respondió que no, ya que mi obligación era estar en la casa y cuidar de nuestro menor hijo.
- V. El día 18 de marzo tendríamos nuestra primera discusión, ya que yo fui a ver a mi madre la señora MARÍA DEL CARMEN ROMERO GÓMEZ, que vive en el municipio de Las Margaritas, Chiapas; por lo que ese día le estuve marcando para avisarle que no me esperara en la hora de la comida y que me llevaría a nuestra menor hija para que conviviera con su abuela, pero no recibí respuesta y le mande mensajes de WhatsApp los cuales nunca contesto. Cuando regresamos de visitar a mi mamá, mi pareja estaba demasiado molesto y empezamos a discutir, se escuchaban los gritos de ambos afuera de la casa, y 5 minutos después tocó a la puerta una de nuestras vecinas que desde que llegamos a nuestro domicilio siempre nos ha apoyado; y responde por el nombre de AMANDINA ROBLERO ROBLERO, yo le abrí y me dijo que si podía pasar y le dije que sí, empezamos a platicar un poco y me dijo que si yo me sentía bien, le comenté que no, ya que había discutido con mi esposo y que a mi parecer él había cambiado muchísimo.
- VI. Al día siguiente y en días posteriores mi esposo habría cambiado drásticamente y ya no era el mismo hombre del cuál yo me casé a lo que determiné que él y la presente actora no podíamos estar juntos. El día 6 de marzo del 2023, mi esposo y yo tuvimos un problema, donde decidimos separarnos y en el cuál decidí quedarme con mi menor hija, que responde con las iniciales de M.A.P.

P R U E B A S:

1. DOCUMENTAL: Que contiene el Atestado de matrimonio entre la hoy actora y el demandado, que confirma que nos unimos en matrimonio. Corresponde al hecho uno.
2. DOCUMENTAL: Que consiste en el atestado de nacimiento de nuestra menor hija. Corresponde al hecho número dos.

3. DOCUMENTAL: Que consiste en las escrituras del predio ubicada en el barrio San Agustín, de esta ciudad. Corresponde al hecho cuatro.
4. DOCUMENTAL: Que contiene el pago que se le hace al hoy demandado en su trabajo por la cantidad antes mencionada en el apartado de los hechos. Corresponde al hecho cuatro.
5. CONFESIONAL: Que deberá absolver el señor ADOLFO BONIFAZ PÉREZ, conforme las posiciones que se le articularán y que deberá de absolver en forma estrictamente personal, el cual debe de ser notificada esta prueba por conducto del actuario conforme lo establecido en la ley. Esta confesional se relaciona con todos los hechos de la demanda.
6. TESTIMONIAL: Que estará a cargo de la señora AMANDINA ROBLERO ROBLERO, a quien me comprometo a presentarla ante este honorable juzgado en la fecha y hora que establezca el señor juez para tal efecto. Esta prueba se relaciona con el punto cinco.

FUNDAMENTOS:

- I. Conforme lo establecido en el artículo 299 del Código Civil sustantivo, los padres están obligados a darle alimentos a sus hijos.
- II. El artículo 298 Bis del mismo código nos establece que él o la cónyuge o concubina que se ha dedicado preponderantemente a las labores del hogar o al cuidado y educación de los hijos, tiene a su favor la presunción de necesitar alimentos y se tendrá derecho a una pensión compensatoria por el lapso que duró el matrimonio o el concubinato.
- III. El artículo 304 del Código Civil estadual establece lo que comprenden los alimentos, estos pueden ser: 1. La comida, el vestido, la habitación, la asistencia médica en caso de enfermedad. 2. En este sentido para los menores de edad además de los gastos de la educación, tienen derecho a los alimentos que comprendan para el esparcimiento de ellos.
- IV. El artículo 4º Constitucional en su párrafo 9 nos establece el principio del interés supremo del menor, el cual se cita a continuación: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral."
- V. El Artículo 8 de nuestra Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de petición, el cual me permito a ejercer este derecho con los requerimientos que establece la presente ley.
- VI. Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 981 al 984 y los demás que sean relativos del Código de Procedimientos Civiles, suplico: Me tenga por presentada con este memorial, promoviendo esta controversia del orden familiar en contra

del señor ADOLFO BONIFAZ PÉREZ, rogando que se dé entrada a esta promoción y que se realice el emplazamiento respectivo, teniéndose por ofrecidas las pruebas que se mencionan.

PROTESTO LO NECESARIO.

Comitán de Domínguez, Chiapas a 19 de septiembre de 2024.

PATRICIA AGUILAR ROMERO.